

**RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018 DEL DIRECTOR DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS) DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO CONSER02018004OP DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ORACLE DEL BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS).**

Visto que en fecha 18 de abril de 2018 se procedió a la aprobación del expediente de contratación número “*CONSER02018004OP de servicio mantenimiento de los equipos Oracle del BSC-CNS*”, mediante tramitación ordinaria, por procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto máximo de licitación de 59.000 € (cincuenta y nueve mil euros) IVA excluido por un período de un año, y un valor estimado de 59.000 € (cincuenta y nueve mil) euros IVA excluido, pues no se prevén modificaciones ni prórrogas.

Visto que se han realizado todos los trámites procedimentales necesarios para la adjudicación del contrato de servicios de referencia, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado.

Visto que a la licitación de referencia se ha presentado un único licitador, la empresa Abast Systems & Solutions, S.L.

Visto que la empresa Abast Systems & Solutions, S.L. ha sido admitida a licitación.

Visto que este Órgano de Contratación ha resuelto en fecha 15 de mayo de 2018 requerir a la empresa ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, S.L., por ser ésta el licitador con la mejor oferta, de importe 58.850 € (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta euros) IVA excluido, para que presente en un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación del requerimiento, la siguiente documentación:

**1) Presente la siguiente documentación –que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC salvo que se haya aportado con anterioridad-, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:**

a) Los que acrediten la personalidad de la persona empresaria, en la forma siguiente:

a.1.- Escritura de Constitución de la sociedad o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible por la legislación específica aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

a.2.- Los poderes de representación. La capacidad de obrar de personas empresarias no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en su registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado respectivo o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.